

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno Civil de la Provincia de Zamora.

##### Sección de cuentas y presupuestos.

Diversas han sido las excitaciones dirigidas á los Ayuntamientos de esta provincia para que la rendición y presentación de cuentas municipales, se hiciera en los plazos que determina la ley Municipal y demás disposiciones vigentes, pero desoídas aquellas por la inmensa mayoría de los obligados á cumplir con tan importante servicio, he acordado que si en el improrrogable plazo de diez días no se encuentran presentadas en la Sección correspondiente de este Gobierno civil todas las que se hallan en descubierto, me veré obligado á hacer uso de las atribuciones que me conceden las leyes Municipal y Provincial, disponiendo el envío de Comisionados que pasen á formarlas de oficio á costa de los cuentadantes responsables.

Zamora 27 de Septiembre de 1905.

El Gobernador,  
**Federico Schwartz.**

##### Presupuestos.—Circular

No habiendo remitido á este Gobierno de provincia, los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, las liquidaciones del presupuesto de 1904, con las respectivas relaciones de deudores y acreedores á pesar de las circulares que á dicho fin se han publicado, y de haber transcurrido más de dos meses desde que ha terminado el plazo legal de su presentación, he acordado imponerles la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con que les cominé en circular fecha 8 de Agosto publicada en el BOLETIN OFICIAL del 11, la cual harán efectiva en el plazo de diez días, en la forma que preceptúan las reglas 3.ª y 4.ª del art. 185 de la vigente ley Municipal, y previniéndoles que si dejasen transcurrir éste sin haberlo efectuado, empezará á correr el recargo del 5 por 100 diario hasta llegar al duplo de la misma, y le daré conocimiento á los señores Jueces de Instrucción respectivos para la exacción de aquellas.

He de prevenirles también, que si después de apurados los trámites del correctivo impuesto, hubiera alguno en descubierto, les exigiré las debidas responsabilidades por su persistente desobediencia á lo dispuesto en las leyes.

Zamora 26 de Septiembre de 1905.

El Gobernador,  
**Federico Schwartz.**

##### Pueblos á que se refiere la anterior circular.

###### Partido de Alcañices.

Boya, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Losacino, Mahide, Olmillos de Castro, Rábano de Aliste, San Vicente de la Cabeza, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde y Viñas

###### Partido de Benavente.

Arrabalde, Ayoó de Vidriales, Benavente, Bercianos de Vidriales, Bretocino, Burganes de Valverde, Calzadilla de Tera, Castrogonzalo, Colinas de Trasmonte, Fuente Encalada, Manganeses de la Polvorosa, Micereces de Tera, Quintanilla de Urz, Rosinos de Vidriales, Santa Colomba de las Carbias, Santa Colomba de las Monjas, Santa Cristina de la Polvorosa, Santovenia, Vega de Tera, Villaferruena, Villanazar y Villanueva de Azoague.

###### Partido de Bermillo de Sayago.

Argusino, Carbellino, Fermoselle, Fresno de Sayago, Mogázar, Pereruela, Sobradillo de Palomares, Sogo, Tamame y Zafara.

###### Partido de Fuentesauco.

Bóveda (La), Fuente el Carnero, Fuentelapeña, Fuentesauco, Fuentespreadas, Guarrate, Maderal (El), Pego (El), Peleas de arriba, Piñero (El), San Miguel de la Ribera y Villabuena.

###### Partido de Puebla de Sanabria.

Espadañedo, Peque, Rionegro del Puente, San Ciprián.

###### Partido de Toro.

Belver, Bustillo, Fresno de la Ribera, Morales de Toro, Plnilla de Toro, Villalonso, Villalube, Villardondiego y Villavendimio

###### Partido de Villalpando.

Cañizo, Castroverde de Campos, Otero de Sarrigios, Quintanilla del Monte, San Agustín, San Martín de Valderaduey, Tapioles, Villalba de la Lampreana, Villalobos, Villalpando, Villamayor de Campos, Villanueva del Campo, Villardefallaves y Villarrín de Campos.

###### Partido de Zamora.

Algodre, Almaráz, Andavias, Arcenillas, Benegiles, Casaseca de las Chanas, Cazorra, Cubillos, Entrala, Fontanillas de Castro, Gema, Madridanos, Molacillos, Monfarracinos, Montamarta, Pajares, Ponteijos, Tardobispo y Villaseco.

##### Instalaciones eléctricas.

La Dirección general de Obras públicas dice á este Gobierno civil con fecha 13 del actual, lo siguiente:

«Habiéndose consultado por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila, sobre el número de visitas que debían de hacerse por el personal de aquella Jefatura, para hacerse efectiva la inspección de las instalaciones eléctricas que le corresponde según el art. 53 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, expresando á la

vez el criterio de que dicha Inspección debió limitarse á la parte de instalación definitiva de cualquiera de los tres apartados del art. 1.º del Reglamento citado que afecta á terrenos del Estado ó de dominio público, y nunca á la que sea puramente urbana, aun cuando forme ésta parte de aquella.

Vistos los artículos 56 y 58 del citado Reglamento, en cuanto al primero de los extremos que abraza la consulta.

Considerando en cuanto al segundo, que de la redacción del art. 53 se desprende que solo se sus traen á la inspección de las Jefaturas de Obras públicas, las instalaciones que tengan el carácter exclusiva de urbanas, constituyendo la excepción dentro del criterio general que las encomienda á aquellas Jefaturas.

Considerando de gran conveniencia el dictar reglas de carácter general, á las que puedan atreverse los funcionarios públicos encargados de tan importante misión.

S. M. el REY (Q. D. G.), á propuesta de esta Dirección general y de conformidad con el informe emitido por la sección segunda del Consejo de Obras públicas, se ha dignado resolver:

1.º Que el número de visitas de carácter periódico que deben hacerse por la Jefatura de Obras públicas de las provincias por inspeccionar las instalaciones eléctricas, cuya vigilancia les corresponde, será una por trimestre del Ingeniero subalterno encargado de este servicio, y una por año, del Ingeniero Jefe sin perjuicio de las extraordinarias que en cualquier tiempo puedan exigir las circunstancias especiales de cada instalación.

2.º Que en las instalaciones puramente urbanas ó sean aquellas cuya fabricación, transmisión y distribución, se desarrollen dentro de las poblaciones sin afectar á obras del Estado, terrenos de dominio público ni zonas de sus servidumbres respectivas: la inspección correrá á cargo del Director facultativo, afecta por el municipio á dicho servicio.

3.º Que la de carácter mixto quedará reservada exclusivamente al Facultativo municipal la inspección de la parte ó trozo de líneas ó transmisión y distribución que afecte únicamente vías municipales y edificios, y en todo el resto de las líneas y en las instalaciones que afecten al conjunto á la Jefatura de Obras públicas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, y efectos procedentes.»

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones municipales y Concesionarios de instalaciones eléctricas:

Zamora 26 de Septiembre de 1905.

El Gobernador,  
**Federico Schwartz.**

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

##### Circular.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Trabazos solicita perdón de contribuciones por valor de 1.208 pesetas 81 céntimos, fundándose en que una

tormenta de piedra y agua que descargó en dicho término municipal el 31 del pasado Julio, destruyó la mayor parte de la cosecha y arrastró la capa de tierra laborable. Y cumpliendo con lo prevenido por el art. 101 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acordó la Comisión provincial, en sesión celebrada el día de ayer, anunciar el hecho en el BOLETÍN OFICIAL para que los Ayuntamientos puedan exponer, en el término de quince días, lo que les conste, ofrezca y parezca respecto del citado hecho, advirtiéndoles que el perdón que en su caso haya de concedérsele, será, como la ley previene á más repartir en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia.

Zamora 27 de Septiembre de 1905.—El Vicepresidente, Francisco Rodríguez.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

### Zona de Reclutamiento y Reserva de Zamora núm. 46.

#### CIRCULAR

Habiendo de tener lugar la revista anual en los meses de Octubre y Noviembre, de todos los individuos sujetos al servicio militar en las diversas situaciones de reserva ó reclutas en Depósito correspondientes á esta Zona militar y de Reclutamiento de Zamora, harán la presentación personal ante las Autoridades militares del punto en que se encuentren, Jefes del puesto de la Guardia civil ó Alcaldes los que pondrán el revistado en el pase ó documento acreditativo de su situación.

Las Autoridades que revisten algún ó algunos

individuos mandarán á esta Zona relación de los individuos revistados.

Zamora 26 de Septiembre de 1905.—El Coronel, Gerardo Tejeda. R—1591

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se dá traslado á esa Oficina provincial de la Real orden siguiente, dictada en 21 del actual:

«Ilmo. Sr.: Para el detenido estudio de la reforma arancelaria á que este Ministerio viene dedicándose, se han examinado las informaciones remitidas, las peticiones formuladas y los trabajos preparados por la Junta de Aranceles y Valoraciones; resultando del análisis de tan valiosos datos

## MONTES DE UTI

### SEPTIMA INSPECCIÓN

PARTE del Plan provisional de aprovechamientos para 1905 á 1906, aprobada por Real orden de 16 de Agosto último, la cual se publica en el Boletín á continuación se insertan, pueden los pue

Número de los montes.	TÉRMINOS municipales.	Nombres de los montes.	Pertenenencia de los mismos.	PRODUCTOS PRIMARIOS												
				Superficie aprovechable. Hect.	Número de árboles.	MADERAS			RAMAJE		Corta de árboles inmaderables					
						Especie	Metros cúbicos.	Tasación. Pesetas	Estereos	Tasación. Pesetas	Superficie aprovechable. hectáreas	Estereos	Tasación. Pesetas			
138	Valdemerilla	Cotollombo	Valdemerilla													
139	Valparaiso	Mesadero Campillo	Manzanal													
140	Idem	Rebollar etc.	Valparaiso	4	4	Roble	1'871	9'35	0'094	0'05						
141	Idem	Ribera y Valdelinos	Fresno													
142	Idem	Trasmolino etc.	Manzanal													
143	Villardeciervos	Llamagrande	Villardeciervos													
144	Idem	La Ribera etc.	Idem									30	23'397	11'70		
145	Idem	Valle	Idem													

Zamora 11 de Septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe interino, Nicolás Escudero.

### Pliego de condiciones con arreglo á las que pueden realizarse los aprovechamientos para usos vecinales consignados en el plan de 1905 á 1906.

1.<sup>a</sup> Para llevar á cabo cualquiera de los aprovechamientos vecinales indicados en el citado plan, los Ayuntamientos de los pueblos respectivos, se proveerán de las licencias que expedirá esta Jefatura á presencia de la carta de pago que acredite haber ingresado la Corporación municipal en arcas del Tesoro, con destino á mejoras de montes, el 10 por 100 del valor de la tasación.

2.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de 18 de Enero de 1878, dictado para la ejecución de la ley de Repoblaciones, de fecha 11 de Junio de 1877, quedan exceptuados del pago del 10 por 100 en los montes declarados taxativamente «dehesas boyales» ó de aprovechamiento común, los disfrutes de pastos y bellota, bien entendido que, conforme á lo prevenido en el art. 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, la ejecución de pago por lo que al disfrute de pastos se refiere, sólo es extensiva á los ganados de labor.

A ese fin, los Sres. Secretarios de los pueblos cuyos montes hayan sido declarados «dehesas boyales» ó de aprovechamiento común, expedirán al solicitar las licencias gratuitas, certificaciones visadas por los Sres. Alcaldes en las que consten las cabezas de ganado de dicha clase que existentes en el pueblo, han de realizar el disfrute.

3.<sup>a</sup> Si por disminución de los ganados de un pueblo ó abundancia de pastos en los montes declarados «dehesas boyales» ó de aprovechamiento común conviniese á los Ayuntamientos arrendar los sobrantes, pueden las Corporaciones municipales y Juntas de Asociados acordarlo así; pero en este caso el aprovechamiento habrá de realizarse por el arrendatario, conforme al correspondiente plan y prescripciones facultativas que se dictasen por el distrito forestal. Del acuerdo del Ayuntamiento y Junta de Asociados, se remitirá copia autorizada á la Jefatura del distrito y el arrendatario tendrá que presentar ante la misma la carta de pago que

acredite haber ingresado en arcas del Tesoro para mejoras de montes el 10 por 100 del importe del arrendamiento, sin cuyo requisito no se le expedirá la licencia para ejecutar el disfrute.

4.<sup>a</sup> Antes del día 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo los Ayuntamientos de los pueblos que puedan realizar vecinalmente los aprovechamientos consignados en el plan, manifestarán por escrito al Sr. Ingeniero Jefe del distrito, si aceptan los disfrutes ó renuncian á ellos.

Si no renunciaren expresamente antes de dicho día se entenderá que el Ayuntamiento los acepta. En este caso, ó si los acepta explícitamente, habrán de presentar en la oficina del distrito antes del día 30 del próximo Noviembre, la carta de pago que acredite el ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 con destino á mejoras de Montes.

Si antes del día 1.<sup>o</sup> de Noviembre renunciaren, la Administración forestal dispondrá las subastas de los aprovechamientos no aceptados.

Pasado el día 30 de Noviembre, sin haber hecho los ingresos del 10 por 100, se procederá contra los Ayuntamientos que hubiesen aceptado los disfrutes ó que no hubiesen renunciado á ellos por escrito y antes del día 1.<sup>o</sup> de Octubre, hasta conseguir el ingreso de dicho 10 por 100, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Mayo de 1891, acudiendo, si fuere preciso, á los medios coercitivos consignados en las leyes.

5.<sup>a</sup> Se prohíbe terminantemente la entrada de los ganados en los tallares y sitios reservados, cuyos nombres, situación, límites y extensión han de explicarse con toda claridad en las correspondientes actas de entrega.

6.<sup>a</sup> Para las entregas de los aprovechamientos será preciso que las Corporaciones municipales presenten el funcionario del ramo que haya de hacer aquellas las licencias á que se refiere la condición 1.<sup>a</sup> En su vista el empleado de montes entregará al Ayuntamiento el sitio ó sitios en que el disfrute ha de realizarse y el resto de la finca en una zona de 200 metros alrededor de aquéllos. De esta operación, realizada á presencia de una Comisión del Ayuntamiento del pueblo dueño del monte,

de la Guardia civil y guarda local, se formalizará la correspondiente acta, en la que se harán constar todos los daños que se hallaren especificando. Dicha acta la remitirá el Capataz ó funcionario del ramo al distrito forestal en el preciso término de tercero día.

7.<sup>a</sup> Los aprovechamientos se llevarán á efecto dentro de los plazos que se indiquen en las licencias que expedirá la Jefatura. De ellos se hará mención en el acta á que se refiere la anterior condición.

8.<sup>a</sup> Terminado el aprovechamiento, el funcionario del ramo, á presencia de los mismos individuos que se citan en la condición sexta, reconocerá la superficie de aprovechamiento, levantando nueva acta en la que se manifieste si el disfrute fué realizado conforme á las condiciones generales y especiales que en este pliego se indican, puntualizando y explicando los daños que durante el período de aprovechamiento se hubiesen causado, significando también si fueron ó no denunciados oportunamente ante el distrito forestal. El acta formalizada en esta forma será remitida por el empleado del ramo al distrito dentro del plazo indicado en la condición 6.<sup>a</sup>

9.<sup>a</sup> Las Corporaciones municipales son responsables directamente de los daños que se cometan en sus respectivos montes durante los plazos concedidos para los aprovechamientos, á menos que denunciaren á los causantes de aquellos en el término de cuarto día.

A este fin, los Ayuntamientos nombrarán una Comisión de su seno que cuide de vigilar la buena marcha de los disfrutes y denuncie toda extralimitación que notase.

10.<sup>a</sup> Son asimismo responsables las Corporaciones municipales de los daños y perjuicios que á las fincas puedan ocasionarse por la realización de aprovechamientos aceptados por aquéllas, ya explícita, ya implícitamente conforme á la condición 5.<sup>a</sup> La valuación de los daños y perjuicios será siempre ejecutada por un funcionario del distrito forestal.

11.<sup>a</sup> Los sitios donde se verifiquen cortas á ma-

que en la gran mayoría de los casos las personas y Corporaciones que informan ó que reclaman protección para determinadas manufacturas, han omitido consignar en sus escritos el coste de producción de aquellas.

Este dato es esencialísimo para graduar la protección arancelaria que convenga señalar á los diferentes artículos que hayan de gozar de aquel beneficio, y en su consecuencia,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que se invite á los productores y fabricantes españoles y á los particulares y Sociedades que se ocupen en la reforma arancelaria para que antes de la conclusión del próximo mes de Octubre remitan á esa Subsecretaría los datos referentes al coste de producción en España de aquellas manufacturas que les interesen, para que dichos datos

puedan tenerse en cuenta en los estudios que este Ministerio realiza.

2.º Que para lograr que estos trabajos surtan los efectos convenientes es necesario que se expongan detalladamente consignando con separación.

a) Cantidad, coste á pie de fábrica y origen de las materias empleadas en la fabricación, consignando si tiene ventajas ó desventajas la adquisición de las nacionales sobre las extranjeras y por qué causas.

b) Coste de la mano de obra necesaria para la producción, indicando el número de obreros y capataces empleados y sus jornales ó su remuneración, si el trabajo se hace á destajo, y los gastos que representa la dirección y vigilancia de los talleres.

c) Capital fijo y flotante empleado en la industria ó labor de que trata, valor de la maquinaria,

terrenos y edificios explotados, amortización que se conceptúa necesaria y gastos generales de la industria ó cultivo.

d) Cifras de producción de los artículos elaborados ú obtenidos, su coste á pié de fábrica ó en el sitio de la producción, por unidad de cuenta, peso ó medida, precios de venta, plazos para los pagos y descuentos etc. y

e) Cualquiera otra noticia que la ilustración de los informantes estime necesaria para la más perfecta inteligencia del asunto,

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Zamora 25 de Septiembre de 1905.—Manuel Linares Rivas. R—1589

# LIDAD PUBLICA

## DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, y con arreglo á lo que las disposiciones vigentes y condiciones generales y particulares de los pliegos que blos realizar los disfrutes por el precio de tasación.

LEÑAS					PROCEDENCIA	PASTOS						FRUTOS			Resumen de las tasaciones. Pts. Cts.	
PODAS			CORTAS DE MONTE BAJO			CLASE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS						Especies.	Hectolitros.	Tasación. Pesetas.		
Superficie aprovechable. hectáreas	Estereos.	Tasación Pesetas	Superficie aprovechable. hectáreas	Estereos.		Tasación Pesetas	Superficie aprovechable. hectáreas	Vacuno.	Lanar...	Cabrio...	Otras especies.					
			10	100	50	Matarrasa	130	40	200				360			410
			15	200	100	Matarrasa y entresaca	50	30	120				280			280
			8	100	50	Matarrasa	85	80	250				570			679'40
			20	200	100	Matarrasa	75	40	200				360			410
			100	1000	500	Matarrasa	290	60	250				490			590
			35	500	250	30 robles muertos y matarrasa	1200	150	1500	200			2.600			3.100
			30	500	250	Matarrasa	280	100	800				1.280			1 541'70
							130	30	200				320			570

tarrasa, comprendidos en el plan cuyos productos han de utilizarse vecinalmente por los pueblos, se impone á éstos la obligación de ejecutarlos en la forma prescripta antes del día 1.º de Marzo próximo y en caso de incumplimiento se enagenarán en subasta pública dichos aprovechamientos aunque se hubiese abonado el 10 por 100 de su tasación, considerando que se hace renuncia implícita á su ejecución vecinal.

### Condiciones especiales para el aprovechamiento de maderas.

1.ª La corta se hará bajo la dirección del empleado ó empleados del ramo que nombre el Ingeniero del distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre á la Corporación municipal de la que puede afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

2.ª El Ayuntamiento está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final, se le hará responsable de los árboles en cuyos tocones hubiese desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos por tanto como cortados fraudulentamente.

3.ª El Ayuntamiento está obligado, en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte en que no causen daño á los que han de quedar en pié, y, cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasione menos; en la inteligencia de que se le hará responsable de los que se originen cuando del reconocimiento que practiquen los empleados del ramo, en unión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzosa é inevitablemente causados.

4.ª No podrán extraerse las maderas del pié del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la media labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marquee en blanco por el empleado que nombre el Jefe del distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el Ayuntamiento,

esto no obstante, si la corta llega á 400 árboles el Ayuntamiento podrá exigir que la contada y marquee en blanco se verifique por mitades; si á 2.000, podrá verificarse por terceras partes y de dicho número en adelante el marquee y contada en blanco se verificará por cuartas partes, si así lo exigiere el Ayuntamiento.

5.ª La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte y si aquéllos no fuesen suficientes, por los que señalen los empleados del ramo.

6.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados en las licencias para dejar terminado este aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que aduzcan salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

7.ª Si el Ayuntamiento dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte, satisfará los daños é indemnizará los perjuicios que se hubieren causado.

8.ª Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta que se apruebe ésta como bien ejecutada, será responsable el Ayuntamiento de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la Reforma penal del ramo, de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

9.ª El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones (para lo cual le librará copia literal), quien tan luego como note el menor exceso ó extralimitación, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del distrito bajo su más estrecha responsabilidad.

10.ª El Ayuntamiento queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de astilleros, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

11.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está pre-

venido en las disposiciones generales del ramo é Instrucciones vigentes que no se hubieran expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

### Condiciones especiales para el aprovechamiento de leñas.

1.ª Serán objeto de aprovechamiento las cantidades, clases y especies de leñas consignadas en el plan.

2.ª Se localizarán los aprovechamientos en los sitios que se indican en las licencias que expida el distrito, los cuales demarcará convenientemente el funcionario del ramo al hacer entrega de los disfrutes.

3.ª Si las leñas se obtienen por corta de piés, se cuidará de no inutilizar el marco que se ponga en el tocón al hacer el señalamiento, considerándose fraudulentamente cortados al hacer el recuento final, aquellos en los que dicho marco haya desaparecido. La corta se verificará utilizándose instrumentos bien afilados, dejando las superficies de los árboles cortados perfectamente lisos en el tocón y realizando la caída de aquéllos de modo que no perjudiquen á los que no se corten.

4.ª Una vez hecho el apeo de los árboles y antes de proceder á la saca de los mismos, se avisará al distrito para que este pueda disponer que se practique la contada en blanco.

5.ª Si las leñas se obtuviesen por aclareo, se verificará la operación de corta con arreglo al modelo que se estableciese, utilizando, como en el caso anterior, instrumentos bien afilados, para dejar los cortes convenientemente limpios, lisos é inclinados.

6.ª Si procediesen de limpias se realizará la corta conforme á modelo establecido, teniendo las mismas precauciones que en el caso anterior.

7.ª Si las leñas procediesen de podas, olivos, mondas ó escamondas, se atenderán los que practiquen tales operaciones á los modelos que se establezcan, dando los cortes á raíz del tronco ó cabeza, llevando la herramienta de abajo á arriba, de modo que quede el corte inclinado y lo más limpio

posible para evitar que por efecto de las lluvias se descompongan los tegidos de los árboles.

8.<sup>a</sup> Las procedencias de las leñas y plazos para la ejecución de las cortas se determinarán en las respectivas licencias.

9.<sup>a</sup> Queda prohibida la práctica de carbonear las leñas dentro de los perímetros de los montes públicos.

10.<sup>a</sup> La saca de productos habrá de realizarse precisamente por los caminos, roderas ó veredas existentes en las fincas, ó en otro caso por los sitios que el funcionario del ramo designe al hacer la entrega. De todo ello se hará mención especial en el acta correspondiente.

Todos los particulares antes mencionados se consignarán en las actas de entrega á que se refiere la condición 6.<sup>a</sup> de las generales.

11.<sup>a</sup> Todas las cortas de productos leñosos, especialmente las que deben realizarse á matarrasa, por rozas, limpias ó aclareos, se ejecutarán necesariamente por los pueblos usuarios dentro de los plazos fijados en las licencias que se expidan, y si transcurridos éstos no se hubiesen ejecutado, la Administración acordará lo procedente, conforme á lo preceptuado en la Real orden aprobatoria del plan y demás disposiciones vigentes.

12.<sup>a</sup> Si para el día 15 de Enero del próximo año no se hubieren ejecutado ó no se hallaren en ejecución las mencionadas cortas, la Administración procederá á la venta de los productos de las mismas

*Condiciones especiales para el aprovechamiento de los pastos.*

1.<sup>a</sup> El aprovechamiento de pastos se hará con el número y clase de ganados que se expresan en el plan de aprovechamientos y en las épocas que en el mismo se determinan.

2.<sup>a</sup> Bajo ningún pretexto podrán los pueblos usuarios llevar á los montes mayor número de cabezas de ganado ni de otras clases que las prefijadas en el plan, así como tampoco variar las épocas de aprovechamiento. Los que contraviniesen esta condición serán castigados en la forma que determinan las vigentes disposiciones del ramo.

3.<sup>a</sup> Un empleado del distrito forestal fijará al hacer la entrega, los sitios por donde pueden los ganados entrar y salir del monte.

4.<sup>a</sup> Los ganados podrán pernoctar fuera de los predios y de verificarlo en el mismo monte lo harán en los sitios que señale el personal del ramo.

5.<sup>a</sup> Queda prohibida la extracción de abonos del monte, á menos que para realizarla se haya expedido por el distrito la oportuna licencia.

6.<sup>a</sup> Los ganaderos y pastores no podrán encender lumbre fuera de las majadas y si lo hicieran serán castigados con arreglo á la legislación del ramo.

7.<sup>a</sup> Queda prohibido el aprovechamiento de leñas verdes.

8.<sup>a</sup> También queda prohibida la entrada de toda clase de ganados en los cuarteles ó sitios de los montes acotados á consecuencia de cortas, incendios ú otras causas. El empleado del ramo en el acta de entrega hará especial mención de todos ellos.

9.<sup>a</sup> Las partes en que se localizan las cortas á matarrasa comprendidas en este plan, son declarados talleres desde 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1906 y por consiguiente queda terminantemente prohibido la entrada de los ganados en dichos sitios, á partir del día citado anteriormente.

10.<sup>a</sup> Serán personalmente responsables los Concejales de los Ayuntamientos y los ganaderos autorizados por ellos para el disfrute de pastos, de los daños que se causen en los talleres, siempre que no fuesen denunciados sus autores al Alcalde de la jurisdicción y al distrito forestal en el término de cuatro días de cometidos, en igual forma que la establecida por el art. 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 para los rematantes de productos forestales. En las actas de entrega de los disfrutes se hará constar la aceptación de esta condición por las Comisiones de los Ayuntamientos que asistan á esas operaciones á nombre de los demás Concejales y ganaderos y en caso de negativa se procederá á subastar el aprovechamiento.

11.<sup>a</sup> Asimismo se consignarán en dicha acta todos los particulares á que se refieren las anteriores condiciones.

Zamora 11 de Septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

**SUBASTAS**

Ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que en el siguiente estado se indican, y bajo las condiciones de los pliegos que estarán de manifiesto en las respectivas Alcaldías, tendrán lugar en los meses, días y horas del año corriente que se expresan, las primeras subastas de maderas, leñas, pastos y caza, aprovechamientos incluidos en el Plan de 1905 á 1906, procedente de los montes indicados en esta relación,

NOMBRE de los montes.	Metros cúbicos.	Este-reos de leña de la copa.	PROCEDENCIA	MADERAS		Mes.	Día.....	Hora.....	Arboles ó parte de arboles. ESTEREOS	PROCEDENCIA	LEÑAS		Tipo de subasta. Pesetas.	Mes.	Día.....	Hora.....	CAZA
				Este-reos de leña de la copa.	PROCEDENCIA						Arboles ó parte de arboles. ESTEREOS	PROCEDENCIA					
146 Toro	167'310	8'365	Corta de 300 pinos en 150 h.	669'24	Noviembre.	4	11	11	500	Podapinos en 20 h.	250	Noviembre.	25	11	11	400	Octubre 25
146 id. idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
146 id. idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
147 id. Dehesa Aldeanueva	50'920	2'546	Corta de 200 pinos en 40 h.	203'68	Noviembre.	6	12	12	350	Podapinos en 20 h.	175	Noviembre.	25	11	11	Menor 4 años	10
147 id. idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
147 id. idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Segovia 25 de Septiembre de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

**Ayuntamientos.**

**FUENTES DE ROPEL**

Don Anastasio Sánchez Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuentes de Ropel.

Hago saber: Que el día catorce de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su Sala Capitular, por el sistema de pujas á la llana, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos que devenguen todas las especies del impuesto durante los años 1906, 1907 y 1908 bajo el tipo de 8.730 pesetas 66 céntimos á que asciende el cupo señalado á esta localidad, 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y el 120 por 100, excepto el vino que solo tiene el 100, para cubrir atenciones municipales, y bajo las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

La clase y cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante en su caso, será de la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo, precisamente en oro, plata ó billetes del Banco de España, y la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del tipo antes fijado por derechos del Tesoro y recargos.

Fuentes de Ropel 25 de Septiembre de 1905.—Anastasio Sánchez. R—1590

**ABEZAMES**

Don Donato Pinilla Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Abezames.

Hago saber: Que al décimo día hábil, contado desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se verificará en esta Casa Consistorial y por pujas á la llana, la primera subasta de arriendo de consumos á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, la cual empezará á las diez y terminará á las doce, cuyo arriendo es por término de un año, contado desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero de 1906 al 31 de Diciembre del mismo año, sirviendo de base para el acto el pliego de condiciones formado al efecto, el cual se halla en la Secretaria de este Ayuntamiento de manifiesto, y el tipo para la misma es la cantidad de 2.093 pesetas 38 céntimos que importa el cupo del Tesoro y recargos correspondientes.

Los licitadores habrán de consignar antes del acto de la subasta el cinco por ciento del tipo y el rematante prestará la fianza oportuna.

Si la primera subasta no tuviese resultado, tendrá lugar una segunda á los diez días hábiles siguientes á las misma hora y con las mismas formalidades, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de la primera.

Abezames 25 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Donato Pinilla. R—1585

**Juzgado municipal de Galende.**

Don Toribio Vega, Juez municipal del distrito de Galende.

Hace saber: Que para hacer pago al Procurador D. Francisco Bahamóndez, como apoderado de D. Leandro Sánchez, vecino de Ilanes, de cantidad que á éste le adeuda Saturnino Alonso, vecino de Rabanillo, y de la propiedad de éste se sacan á pública subasta por el término de diez días, la que tendrá lugar el diez de Octubre próximo y hora de las once, en este Juzgado, una finca urbana y cuatro rústicas, radicantes en Rabanillo, cuya cabida tasación y linderos se halla de manifiesto en el local del Juzgado; los licitadores que han de tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su avalúo y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que los títulos de adquisición serán de cuenta del comprador.

Dado en Galende á veinticinco de Septiembre de mil novecientos cinco.—P. S. M., Juan Manuel Rodríguez.—V. B.—Toribio Vega. R—1593

**IMPRESA PROVINCIAL**

**ANUNCIOS**

El día 26 del actual desapareció del término de Agolgre un burro de pelo pardo, cerrado y alzada regular.

Su dueño Aquilino García, vecino del citado pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.